

a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día hábil siguiente de publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANGÉLICA MARIA PORTILLO FLORES
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1604522-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Aprueban el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Desaguadero, de la Jefatura Zonal de Puno

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 000005-2018-MIGRACIONES

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS, el Informe N° 000001-2018-GU-MIGRACIONES de fecha 04 de enero de 2018, elaborado por la Gerencia de Usuarios; el Memorando N° 000021-2018-TICE-MIGRACIONES y el Informe N° 000003-LVF-2018-TICE-MIGRACIONES, ambos de fecha 08 de enero de 2018, elaborados por la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística; y, el Informe N° 000005-2018-AJ-MIGRACIONES de fecha 08 de enero de 2018, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

A través de la Decisión N° 397, la Comisión del Acuerdo de Cartagena de la Comunidad Andina de Naciones crea la Tarjeta Andina de Migración (en adelante, TAM) como documento de control migratorio interno y estadístico de uso obligatorio para el ingreso y salida de personas del territorio de los países miembros de la Comunidad Andina de Naciones, la misma que constituye un medio eficaz de recolección de información para la elaboración de estadística relacionada con el movimiento de personas;

Mediante Resolución N° 527, la Secretaría General de la Comunidad Andina de Naciones dispuso la modificación del contenido de la TAM, estableciendo que podrá emitirse en formato pre-impreso, mecanizado, electrónico o virtual, según lo decida cada país miembro de dicha Comunidad;

En virtud de ello, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2002-IN-1601 publicada con fecha 27 de febrero de 2002, se aprobó la Directiva N° 001-2002-IN-1601 "Normas y Procedimientos para establecer el contenido, formato y uso de la Tarjeta Andina de Migración - TAM";

Dentro de ese contexto, con Resolución de Superintendencia N° 0000331-2016-MIGRACIONES de fecha 16 de diciembre de 2016, se aprobó el uso de la TAM Virtual en el Puesto de Control Migratorio del Puerto del Callao, a partir del 19 de diciembre de 2016; asimismo, con Resolución de Superintendencia N° 0000017-2017-MIGRACIONES de fecha 27 de enero de 2017, se aprobó el uso de la TAM Virtual en los Puestos de Control Migratorios de los Puertos Marítimos del país, a partir del 25 de enero de 2017;

Estando acorde a los avances tecnológicos, a las necesidades generadas por la afluencia de turistas en el marco de la visita oficial del Papa Francisco al Perú, y en el marco del proceso de modernización de los servicios que ha emprendido la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa, resulta pertinente la implementación la

TAM Virtual, a emitirse a los pasajeros que efectúen el control migratorio a través de los Inspectores del Puesto de Control Fronterizo Desaguadero, de la Jefatura Zonal de Puno;

En ese sentido, y a efectos que el control migratorio no solo sea realizado de forma manual sino que además se genere el registro del movimiento migratorio en el sistema de control migratorio, se hace necesaria la emisión de una Resolución que apruebe el uso de la TAM Virtual también en el Puesto de Control Fronterizo mencionado en el considerando precedente;

De igual manera, la propuesta de implementación de la TAM Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Desaguadero, de la Jefatura Zonal de Puno, es concordante con la política de simplificación administrativa que impulsa el Estado Peruano, así como con el proceso de fortalecimiento del control migratorio y de modernización de la gestión que se ha instaurado para la mejora de la calidad de los servicios que se brindan a los ciudadanos;

Estando a los documentos de vistos y con la visación de la Gerencia General; la Gerencia de Usuarios; y, las Oficinas Generales de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística y, de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el uso de la tarjeta Andina de Migración Virtual en el Puesto de Control Fronterizo Desaguadero, de la Jefatura Zonal de Puno, a partir del día 10 de enero de 2018.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, y la Gerencia de Usuarios, efectúen las acciones destinadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO SEVILLA ECHEVARRÍA
Superintendente Nacional

1604423-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 373-2017-CE-PJ

Lima, 28 de diciembre de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 1261-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ que adjunta el Informe N° 091-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursados por la Oficina de Productividad Judicial, así como, el Oficio

N°1468-2017-P-ETII.NLPT-CE-PJ del señor Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, respecto a las propuestas de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 078-2017-P-CE-PJ, 190-2017-CE-PJ, 212-2017-CE-PJ, 227-2017-CE-PJ, 265-2017-CE-PJ, 278-2017-CE-PJ, 308-2017-CE-PJ, 166-2017-P-CE-PJ y 333-2017-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento y producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como, emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

Segundo. Que, la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional bajo función estándar, que tramitan expedientes bajo la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral; así como, los liquidadores penales del antiguo régimen procesal, lo cual resulta concordante con lo establecido en el literal i) del numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el funcionamiento de las Comisiones Nacional y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", aprobada por Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ; y con lo dispuesto en el inciso 3) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado con Resolución Administrativa N° 286-2016-CE-PJ.

Tercero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

Cuarto. Que, por Oficio N° 1261-2017-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a la Presidencia de este Órgano de Gobierno el Informe N° 091-2017-OPJ-CNPJ-CE/PJ, sobre la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huánuco, Huaura, Ica, La Libertad, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Sullana y Ucayali, cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2017. Dicha evaluación se efectuó en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al periodo de enero a octubre de 2017, considerando que el avance ideal al mes de octubre de cada año debe ser el 83% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial puso a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales, la cual cuenta con la conformidad de

los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo y del Código Procesal Penal, respecto a la prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios laborales y penales liquidadores.

Quinto. Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informó lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 31 de diciembre de 2017, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 83% del estándar anual que se debió presentar al mes de octubre del presente año, se observó la existencia de órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentaron un retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 67%, siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutivo de expedientes inferior al 67%; así como, que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permita dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 67% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado de Turno Permanente de Lima y el Cuarto Juzgado Penal de Lima, cuya producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos, por su naturaleza funcional.

b) El Primer Juzgado Civil Transitorio de Huacho, Provincia y Corte Superior de Justicia de Huaura, cuyo funcionamiento se inició con turno cerrado desde el 1 de setiembre de 2014, al mes de octubre de 2017 logró resolver 293 expedientes de una carga procesal de 733 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 59% con respecto a su meta de 500 expedientes anuales, siendo su carga pendiente de 296 expedientes, la cual fue superada por la carga pendiente de 694 y 714 expedientes que respectivamente registraron el Primer y Segundo Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Huaura, al mes de octubre de 2017. En tal sentido, se considera conveniente que el Primer y Segundo Juzgados Civiles Permanentes de Huacho redistribuyan al Primer Juzgado Civil Transitorio de Huacho, como máximo la cantidad de 100 expedientes cada uno y asimismo, se recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura evalúe la idoneidad del magistrado a cargo del 1° Juzgado Civil Transitorio de Huacho, debido al bajo avance registrado al mes de octubre de 2017.

c) Mediante Oficio N° 1350-2017-P-CSJHA/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Huaura ha solicitado la redistribución de expedientes en trámite del Primer y Segundo Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Huaura con sede en el Distrito de Huacho, al Juzgado de Familia Transitorio de la misma provincia y Corte Superior. Al respecto, el Primer y Segundo Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, al mes de octubre del presente año registraron una carga pendiente de 500 y 415 expedientes, respectivamente, cantidades que superaron la carga pendiente de 207 expedientes registradas por el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito y provincia; razón por la cual, se considera conveniente que el Primer y Segundo Juzgados de Familia Permanentes de la Provincia de Huaura remita al Juzgado de Familia Transitoria de la misma provincia y Corte Superior, como máximo la cantidad de 200 y 100 expedientes, respectivamente.

d) La Sala Penal Permanente de Ate, Corte Superior de Justicia de Lima Este, de acuerdo a la información proporcionada por el Área de Estadística de la referida Corte Superior, registró al mes de noviembre del presente año una carga pendiente de 603 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 328 expedientes registrada por su homólogo transitorio del mismo distrito, por lo que se recomienda que la Sala Penal Permanente de Ate redistribuya a la Sala Penal Transitoria del mismo distrito, como máximo la cantidad de 200 expedientes.

e) El Segundo y Tercer Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate registraron al mes de octubre de 2017, la mayor carga pendiente de 839 y 842 expedientes respectivamente, cantidades que superaron la carga pendiente de 394 expedientes registrada por el Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, por lo que se recomienda que el Segundo y Tercer Juzgados de Familia Permanentes del Distrito de Ate redistribuyan de manera aleatoria al Juzgado de Familia Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 300 expedientes cada uno.

f) El Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio de las Zonas 01, 02 y 03 de la Corte Superior de Justicia de Lima Este inició sus funciones en mayo del año 2016, con competencia para tramitar los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales (PCALP), siendo que, a partir del 1 de setiembre de 2016, mediante Resolución Administrativa N° 189-2016-CE-PJ, se dispuso su especialización para el trámite de los procesos bajo el amparo de la Ley N° 26636 (LPT) de las Zonas 01, 02 y 03 en la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 048-2017-CE-PJ, se dispuso ampliar a partir del 1 de marzo de 2017 su competencia funcional, para que en adición de funciones tramite los expedientes de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno cerrado, a fin que concluya con los procesos con que contaba. Dicho órgano jurisdiccional registró al mes de octubre del presente año 923 expedientes resueltos de una carga procesal total de 1,344 expedientes, alcanzando un avance con respecto a la meta del 113%, lo cual representa un muy buen nivel de resolución de expedientes en trámite, siendo su carga procesal pendiente de 335 expedientes de los cuales 137 corresponde a la subespecialidad PCALP y 261 a la subespecialidad LPT. Por otro lado, el Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, encargado de tramitar los Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno abierto, al mes de octubre del presente año registró una carga procesal de 1,981 expedientes, de la cual resolvió 730 expedientes, con lo que alcanzó un avance del 81% con respecto a la meta anual establecida en 900 expedientes, lo que representó un buen nivel resolutivo; sin embargo, cuenta con una elevada carga procesal pendiente de 1,216 expedientes, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, lo cual evidencia que requeriría del apoyo de otro órgano jurisdiccional transitorio; razón por la cual recomienda que el Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio Zonas 01, 02 y 03 reciba 400 expedientes de carga procesal de la subespecialidad PCALP proveniente del Juzgado de Trabajo Transitorio Zonas 02 y 03, debiendo priorizar la liquidación de los expedientes de la anterior Ley Procesal del Trabajo (LPT).

g) El Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, Corte Superior de Justicia de Lima Norte, inició su funcionamiento desde el 3 de setiembre de 2012, con turno abierto, para tramitar los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y al mes de octubre del presente año registró 534 expedientes resueltos de una carga procesal de 1,909 expedientes, con lo cual alcanzó un avance de 59% en relación a la meta anual, lo que representa un bajo nivel resolutivo; razón por la cual recomienda que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte evalúe la idoneidad del magistrado a cargo del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Independencia, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, también del personal jurisdiccional a cargo.

h) El Juzgado Penal Transitorio del Distrito de Lurín, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, inició su funcionamiento desde el 1 de octubre de 2016 con turno cerrado, tramitando los procesos de la especialidad penal y al mes de octubre de 2017, resolvió 194 expedientes de una carga procesal de 530 expedientes, lo cual equivale a un bajo avance del 48% con respecto a su meta de 405 expedientes anuales; por el contrario, el Juzgado Penal Permanente registró un buen avance del 80% respecto a la meta asignada, siendo su carga pendiente de 490 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente

de 331 expedientes registrada por el Juzgado Penal Transitorio del mismo distrito, razón por la que recomienda que el Juzgado Penal de Lurín redistribuya al Juzgado Penal Transitorio de Lurín del mismo distrito, como máximo la cantidad de 100 expedientes, y asimismo, considera conveniente que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur evalúe la idoneidad del magistrado a cargo del Juzgado Penal Transitorio de Lurín debido a su bajo nivel resolutivo, a efectos de disponer el reemplazo del juez a cargo y de ser el caso también del personal jurisdiccional a cargo.

i) El Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Castilla, Corte Superior de Justicia de Piura, registró al mes de octubre de 2017 una carga pendiente de 1,910 expedientes, cantidad que superó la carga pendiente de 279 expedientes registrada por el Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, por lo que recomienda que el Juzgado de Paz Letrado Permanente del Distrito de Castilla redistribuya al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 500 expedientes.

j) Mediante Oficio N° 1247-2017-P-CSJUC/PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali ha solicitado la redistribución de 200 y 250 expedientes de la carga procesal del Primer Juzgado de Familia y 2° Juzgado Civil de la Provincia de Coronel Portillo al Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo. Al respecto, el Juzgado Mixto Transitorio de la Provincia de Coronel Portillo, que inició su funcionamiento a partir del 1 de setiembre de 2016 con turno cerrado, tramitando los procesos de la especialidad familia, laboral y penal, al mes de octubre de 2017 resolvió 312 expedientes de una carga procesal de 588 expedientes, lo cual equivale a un regular avance del 69% con respecto a su meta de 450 expedientes anuales; mientras que el Primer y Segundo Juzgados de Familia Permanentes registraron en promedio un muy buen avance del 123% respecto a la meta asignada.

De otro lado, los dos Juzgados Civiles Permanentes de la Provincia de Coronel Portillo, al mes de octubre del presente año registrarían una carga procesal ascendente a 1,106 expedientes y considerando que la carga máxima para un juzgado de civil es de 680 expedientes anuales, evidenciaría que se encontrarían en situación de sobrecarga procesal; razón por la cual, teniendo en cuenta que el Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo registró un regular nivel resolutivo, se recomienda la redistribución de doscientos (200) expedientes del Segundo Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Coronel Portillo al Juzgado Mixto Transitorio de la misma provincia; y,

k) Mediante Oficio N° 1468-2017-P-ETII.NLPT, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo ha recomendado cerrar el turno al Primer, Segundo, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo hasta que el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo tenga una carga en trámite similar a los demás juzgados, y asimismo, que se solicite a la Corte Superior de Justicia de Lambayeque que redistribuya la carga en ejecución del Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, a fin que equilibre su carga procesal con la del Primer, Segundo, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo.

Al respecto, el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo inició su funcionamiento desde el 2 de noviembre de 2010 para tramitar con turno abierto la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N° 26636 (LPT) y posteriormente, mediante Resolución Administrativa N° 248-2017-CE-PJ, amplió desde el 1 de setiembre de 2017, su competencia funcional para tramitar los procesos de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT) con turno abierto, en toda la Provincia de Chiclayo, incorporándose al Módulo Corporativo Laboral de la Sede de Chiclayo. Dicho juzgado de trabajo transitorio registró al mes de octubre del presente año una carga procesal de tan solo 179 expedientes, de la cual resolvió 59 expedientes, es decir alcanzó un bajo avance del 42% con respecto a su meta anual, quedando una carga pendiente de 118 expedientes, la misma que debe priorizarse; asimismo, respecto a los órganos jurisdiccionales permanentes a los que apoya el referido

órgano jurisdiccional transitorio, estos registraron en promedio un avance del 106%, destacando el 2° Juzgado de Trabajo Permanente de Chiclayo, el cual alcanzó un avance del 115% con respecto a la meta anual.

En tal sentido, recomienda el cierre del turno del Primer, Segundo, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo Permanentes de Chiclayo hasta equilibrar la carga procesal en trámite con el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, en concordancia con lo recomendado por el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y asimismo, que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque disponga que la carga procesal pendiente en estado de ejecución que cuenta actualmente el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, sea redistribuida de manera equitativa y aleatoria hacia el Primer, Segundo, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo Permanentes, propuesta con la cual concuerda el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Sexto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 934-2017 de la cuadragésimo octava sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Rodríguez Tineo, Tello Gilardi, Lama More y Vera Meléndez, sin la intervención del señor Ruidías Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2018, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

a) HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2018 (2 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH
- Sala Civil Transitorio - Huaraz

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
- Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca
- Sala Penal Liquidadora Supraprovincial Transitoria - Cajamarca
- Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Cajamarca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUÁNUCO
- 2° Juzgado Penal Liquidador Supraprovincial Transitorio - Huánuco

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
- 1° Juzgado Civil Transitorio - Huacho
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Juzgado Penal Transitorio - Lurín
- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO
- 1° Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Maynas

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS
- Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- 4° Juzgado de Trabajo Transitorio - Piura

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
- Juzgado Civil Transitorio - Tarapoto

b) HASTA EL 31 DE MARZO DE 2018 (3 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado Civil Transitorio - Pisco
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Virú

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Sala Penal Transitoria - Ate
- Juzgado de Familia Transitorio - Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Sala Penal Transitoria - Villa María del Triunfo
- Juzgado Penal Transitorio - Villa El Salvador

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI
- Juzgado Mixto Transitorio - Coronel Portillo

c) HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2018 (4 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
- Juzgado de Trabajo Transitorio - Huacho

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
- Juzgado Civil Transitorio - Chincha

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
- Juzgado de Paz Letrado Laboral Transitorio - Independencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- Juzgado de Trabajo Supradistrital Transitorio - Zonas 01, 02 y 03 - La Molina

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN
- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Moyobamba
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tarapoto

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA
- Juzgado de Trabajo Supraprovincial Transitorio - Sullana

d) HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018 (5 meses)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO
- Juzgado de Derecho Constitucional Transitorio - Huamanga

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
- Juzgado de Familia Transitorio - Barranca

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE
- Juzgado de Familia Transitorio - Ferreñafe

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
- 3° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Juzgado de Familia Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chacacayo
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Lurigancho y Chacacayo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR
- Juzgado Penal Transitorio - Reos Cárcel - Villa María del Triunfo
- 1° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 2° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 3° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador

- 4° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- 5° Juzgado de Familia Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

Artículo Segundo.- Los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lima Este, Lima Sur, Piura y Ucayali, redistribuirán de los órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 31 de diciembre de 2017 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes
Huaura	1° Juzgado Civil - Huacho	1° Juzgado Civil Transitorio - Huacho	100
Huaura	2° Juzgado Civil - Huacho	1° Juzgado Civil Transitorio - Huacho	100
Huaura	1° Juzgado de Familia - Huacho	Juzgado de Familia Transitorio - Huacho	200
Huaura	2° Juzgado de Familia - Huacho	Juzgado de Familia Transitorio - Huacho	100
Lima Este	Sala Penal - Ate	Sala Penal Transitoria - Ate	200
Lima Este	2° Juzgado de Familia - Ate	Juzgado de Familia Transitorio - Ate	300
Lima Este	3° Juzgado de Familia - Ate	Juzgado de Familia Transitorio - Ate	300
Lima Este	Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 02 y 03	Juzgado de Trabajo Transitorio - Zonas 01, 02 y 03	400
Lima Sur	Juzgado Penal - Lurín	Juzgado Penal Transitorio - Lurín	100
Piura	Juzgado de Paz Letrado - Castilla	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Castilla	500
Ucayali	2° Juzgado Civil - Coronel Pórtillo	Juzgado Mixto Transitorio - Coronel Pórtillo	200

Artículo Tercero.- Disponer el cierre de turno para el ingreso de expedientes al Primer, Segundo, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Chiclayo, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, hasta que se equipare la carga procesal en trámite entre estos órganos jurisdiccionales y el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia y Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque para disponer las acciones administrativas pertinentes, a fin de equiparar la carga procesal pendiente en ejecución del Primer, Segundo, Séptimo y Octavo Juzgados de Trabajo Permanentes de la Provincia de Chiclayo y el Primer Juzgado de Trabajo Transitorio de la misma provincia; debiendo informar al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, las acciones correspondientes.

Artículo Quinto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lima Sur, Lima Norte y Madre de Dios, de ser necesario, evalúen la idoneidad del juez de los siguientes órganos jurisdiccionales, a efectos de disponer su reemplazo, y de ser el caso, reemplazar al personal jurisdiccional asignado a los órganos jurisdiccionales transitorios, debido al "bajo" nivel resolutivo que han presentado al mes de octubre de 2017, debiendo informar sobre dichas acciones al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en el más breve plazo.

N°	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a octubre 2017	Avance Ideal a octubre 2017
1	Huaura	1° Juzgado Civil Transitorio - Huacho	59%	83%

N°	Corte Superior de Justicia	Órgano Jurisdiccional	Avance Real a octubre 2017	Avance Ideal a octubre 2017
2	Lima Sur	Juzgado Penal Transitorio - Lurín	48%	83%
3	Lima Norte	1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Independencia (PCALP)	59%	83%
4	Madre de Dios	Juzgado Mixto Transitorio - Tambopata	50%	83%

Artículo Sexto.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitan al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de expedientes en trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; d) Número de expedientes en ejecución; y e) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como, si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

Artículo Séptimo.- Las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verificarán el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de octubre de 2017 sea inferior al 67% de su estándar anual de producción, debiendo informar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

Artículo Octavo.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Noveno.- Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a) que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución.", estableciéndose en el literal b) que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

Artículo Décimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código

Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
Presidente

1604602-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Proclaman a Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura para completar el periodo 2017-2018

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 008-2018-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de enero de 2018

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 737-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 01 de diciembre de 2016; el acuerdo de sesión de Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Lima realizada en la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución administrativa de vistos se proclama la elección (en sesión de Sala Plena del 01 de diciembre de 2016), del doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, como Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA - para el periodo 2017-2018.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 94° inciso 3) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con fecha 26 de diciembre de 2017 la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima convocó a todos los Señores Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima a sesión de Sala Plena, a fin de elegir al Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, para completar el periodo 2017-2018, en atención al reciente nombramiento y juramentación del doctor Martín Alejandro Hurtado Reyes, como Juez Supremo Titular de la Corte Suprema de la República.

Que realizada la votación y el escrutinio respectivo, la Sala Plena en sesión de la fecha eligió a la doctora Sonia Nerida Vascones Ruiz, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura - ODECMA.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Art. 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR a la Señora Juez Superior Titular doctora Sonia Nérida Vascones Ruiz, como Jefa de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA), para completar el periodo 2017-2018.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital,

Oficina de Prensa e Imagen Institucional y de la Juez Superior referida, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG
Presidente

1604439-1

Disponen la Revalidación de Inscripción de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2018 y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 009-2018-P-CSJLI-PJ

Lima, 9 de enero de 2018

VISTOS:

El Oficio N° 009-2018-USJ-CSJLI-PJ cursado por la Unidad de Servicios Judiciales; y el Informe N° 002-2018-AL-CSJLI/PJ de la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 751-2016-P-CSJLI-PJ, se aprueba la Nómina de Peritos Judiciales para los años 2016 y 2017, encontrándose habilitada dicha Nómina a partir del año 2017, para los peritos inscritos en el REPEJ 2016-2017;

Que, mediante el oficio de vistos, la Unidad de Servicios Judiciales, solicita, se proceda al inicio del proceso de revalidación de los Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima, que se encuentran inscritos en el REPEJ 2016-2017;

Que, el artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Administrativa N° 351-98-SE-TP-CME-PJ de fecha 25 de agosto de 1998, establece que: *"Anualmente el profesional o especialista inscrito en el Registro de Peritos Judiciales (REPEJ), deberá revalidar su inscripción previo pago del derecho correspondiente. Cada dos años, se someterá a una prueba de evaluación de conocimientos, que estará a cargo de los Colegios Profesionales bajo su responsabilidad, y podrá ser supervisada por el Poder Judicial, con la finalidad de comprobar su permanente reactualización e idoneidad profesional"*.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial - Procedimiento N° 35, aprobado por Resolución Administrativa N° 213-2017-CE-PJ, para la revalidación de inscripción de Perito Judicial se requiere la presentación de solicitud dirigida al Gerente de Administración Distrital y el pago original del derecho correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 009-2018-USJ-CSJLI-PJ, la Unidad de Servicios Judiciales, remite el Informe N° 001-2018-REPEJ-ASJR-USJ-CSJLI-PJ, a través del cual recomienda dictar las disposiciones pertinentes, para el inicio del proceso de revalidación de la inscripción de los Peritos Judiciales, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Peritos; señalando en su análisis, que se debería solicitar a los profesionales colegiados inscritos en la actual nómina de Peritos Judiciales, la presentación de la constancia de habilitación expedida por su respectivo Colegio Profesional, exceptuándose de dicho requisito a los Especialistas no agremiados, entendiéndose aquellos cuya especialidad no cuentan con Colegio Profesional;

Que, cabe precisar que los Peritos Judiciales inscritos en el REPEJ 2016-2017 que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial en caso de optar por la revalidación para el presente año deben acatar las disposiciones expuestas en la presente resolución, a efectos de contar con su derecho expedito, en caso concluya dicho vínculo;

Que, atendiendo a lo señalado en los considerandos precedentes, y con la finalidad de dar cumplimiento a